

Radicado No. 16360096

Popayán, 12/09/2024

Señor/a
ENELIA DAGUA VITONAS
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: Vereda Huasano
Celular: 3225858094
Cédula: N/A
Producto: 255168735 - Ruta: N/A
Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número 16360096 del 13 de agosto de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a ENELIA:

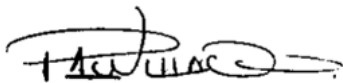
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 16360096 expedido el día 03 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **ENELIA DAGUA VITONAS** el día 13 de agosto de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 16360096 del 13 de agosto de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: AJN
Solicitud: 16360096

Radicado No. 16360096

Popayán, **03-09-2024**

Señora

ENELIA DAGUA VITONAS

Dirección: Vereda Huasano

Celular: 3225858094

Producto: **255168735** - Ruta: N/A

Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número **16360096 del 13 de agosto de 2024**. Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra la respuesta número **15606175 del 05 de agosto de 2024**.

Estimada señora **ENELIA**:

Reciba un cordial saludo, CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicar que, el estudio del caso se realizará frente al **consumo liquidado** en los meses de **junio y julio del 2024** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Realizada la aclaración anterior y con el fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso presentado, se procede a realizar un análisis al consumo facturado en los meses de **junio y julio del 2024** y en nuestro sistema se observa que, se liquidaron **171 y 150 kWh**, respectivamente; con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO	PROMEDIO KWH	OBSERVACIÓN
Jun-24	13506 del 31-05-2024	13677 del 28-06-2024	171	171	234	Disminuyó 27%
Jul-24	13677 del 28-06-2024	13827 del 25-07-2024	150	150	216	Disminuyó 31%

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida. Conforme al porcentaje de variación para los meses de **junio y julio del 2024**; es claro que, en el consumo de los meses reclamados, no se presenta desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68. Según lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión; si la desea esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

De acuerdo a lo anterior le informamos que **no es procedente realizar reliquidaciones al valor facturado** para en los meses de **junio y julio del 2024**.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 16360096

Se aclara que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido, la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma: $CUv = G + T + D + Cv + PR + R$

El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. El cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web www.ceoesp.com.co, cumpliendo así el principio de publicidad.

Finalmente nos permitimos indicarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

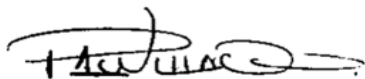
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: No reponer y consecuentemente confirmar la decisión No. **15606175** del **05 de agosto de 2024**.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: VZD
Solicitud: **16360096** (16982965)

Radicado No. 16360096

“Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com”.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.

